AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **112-1341** del 06 de mayo de 2020, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JHON JAIRO DE JESUS ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.385.654, en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.380.122, para construir una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **017-8707**, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. **112-1341** del 06 de mayo de 2020, dispuso que: *"Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación."*

Que mediante escrito con radicado N°**112-3202** del 05 de agosto de 2020, el señor **JHON JAIRO DE JESUS ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.385.654, en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.380.122, solicitó a la Corporación modificación de la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, autorizada mediante la resolución N° 112-1341 del 06 de mayo del 2020, en beneficio del predio con FMI **017-8707**, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, basado en las siguientes consideraciones:

"(…) MODIFICACIÓN DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA LA MATILDE (…) Una vez evaluado el diseño por parte de la constructora y presupuestado, se evidencia varios aspectos a tener en cuenta como son el impacto paisajístico del enrocado y el costo elevado de la intervención propuesta, debido a esto se procede a buscar otras alternativas más amigables con el medio ambiente y de menor costo, entre las que se destacó realizar el procedimiento de perfilar las márgenes a intervenir con un talud 1H:1V, que es adecuado de acuerdo a los suelos encontrados de meteorización del Batolito Antioqueño y luego continuar la protección con recubrimiento de agromanto, grama o vetiver para dar una mayor estabilidad de la margen, además como se va a cambiar la geometría del cauce natural, se recomienda construir unos disipadores de energía en la entrada de la intervención y en la salida de la misma, que consiste en instalar un muro en gavión por debajo del nivel del lecho, el cual se encargara de evitar la socavación de este y controlar las velocidades alcanzadas por los caudales de la fuente. (…)".

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada mediante la resolución N° 112-1341 del 06 de mayo del 2020,, al señor **JHON JAIRO DE JESUS ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.385.654, en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.380.122, para modificar diseño de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **017-8707**, denominado **"LA MATILDE"**, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado No. **112-3202** del 05 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 10/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.05.34042
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Ocupación de Cauce